

SECRETARIA: Palmira, 27 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual**
Demandante: Alba Janeth Balanta Motoa y otros
Demandados: Nelly Ríos Serna y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00141**-00

El abogado de la parte demandante presenta escrito con el cual informa que ha realizado la notificación de la señora NELLY RÍOS SERNA cumpliendo con el lleno de los requisitos; sin embargo, de la revisión de los anexos allegados el despacho encuentra lo siguiente:

A ítem 24, folios 6 y 7 e ítem 25, fl 5, aparece la guía de remisión y la comunicación para la notificación personal de la señora NELLY RÍOS SERNA, empero, no cuenta con el cotejo y sello de la empresa de servicio postal, en este caso de Servientrega, y tampoco se aportó la constancia de entrega en la dirección correspondiente tal y como lo establece el art. 291 numeral 3 inciso 4. del C.G.P.

A ítem 28, el apoderado remitió vía correo electrónico a la dirección jaramillopatri@hotmail.com la notificación personal a la demandada, sin embargo, solo informa que tomó la dirección electrónica del proceso que se adelantó en la Fiscalía General de la Nación, pero no allegó las evidencias correspondientes y tampoco aportó el acuse de recibo o prueba de acceso al mensaje de datos, requisitos establecidos en el art. 8 de la Ley 2213/2022.

Acto seguido, a **ítem 37** el apoderado dijo aportar las constancias de recibo de la comunicación enviada a la señora RÍOS SERNA debidamente cotejada, no obstante, el documento aportado es nuevamente una guía firmada por la señora Jenny Narvaez (**fl16**), la cual no da cuenta de que la remisión correspondió a la comunicación de notificación personal, y además no se acompañó la certificación expedida por la empresa de correos, ni la copia de la citación sellada y cotejada, insistiendo así el apoderado en aportar documentación, sin el lleno de los requisitos exigidos por la norma procesal.

Por último, a **ítem 43**, sin haber agotado la remisión en debida forma de la comunicación para la notificación personal establecida en el art. 291 procesal (pues se reitera, no aportó la citación debidamente cotejada por le empresa de correo y la certificación de entrega emitida por la misma entidad), realizó el envío de la notificación por aviso el cual está llamado a no tenerse en cuenta por el incumplimiento del requisito previo de haber agotado el mandato del artículo 291.¹

Por todo lo anterior, no puede tenerse como notificada del auto admisorio a la señora NELLY RÍOS SERNA, no obstante, con el fin de darle impulso al proceso, y haciendo uso de las facultades previstas en el art. 103 del C.G.P. y art. 2 de la L. 2213/2022, se consultó en la página del Runt² el historial del vehículo con placas CFY050 de propiedad de la demandada, y se verifica que el último SOAT adquirido fue con SEGUROS DEL ESTADO S.A, a quienes con fundamento en el art. 8 parágrafo 2 de la L.2213/2022, se les solicitará informen la dirección electrónica de la ya mencionada que tuviere registrada en sus bases de datos.

De igual manera, consultada la página del ADRES³, se obtiene que la demandada en cuestión está afiliada a la EPS SURA, por ello, se los oficiará en igual sentido con el fin de notificar personalmente a la parte pasiva.

En tal sentido el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADA a la señora NELLY RÍOS SERNA por las razones indicadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante vistos a **ítem 43**, sin trámite.

TERCERO: ORDENAR a la EPS SURAMERICANA S.A y a SEGUROS DEL ESTADO S.A. que nos informe a este Juzgado y para los fines de este proceso civil, la dirección electrónica de la señora **NELLY RÍOS SERNA identificada con cédula de ciudadanía No.**

¹ Envío de la citación para notificación personal. Art. 291 C.G.P.

² <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>

³ https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=nG+sEfIYGUr6s/ViSEDgoA==

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-202-00141-00
Auto incorpora documentos y ordena notificar.

31.157.892 que repose en su base de datos, lo anterior para fines de notificación. Para su cumplimiento ofíciese a las citadas entidades a fin de que informen lo correspondiente.

CUARTO: INCORPORAR Y TENER EN CUENTA la contestación de demanda presentada por la señora VANESSA ALEXANDRA GARCIA PEREZ, excepciones previas y de mérito, así como los documentos aportados, presentados dentro del término legal, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d8055bebe473135aef9b5c20a34396c3f506d0cb4716187084fb076954c97e**
Documento generado en 27/07/2023 10:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>